

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 04801.3.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:#####, empleado ptblico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:#####, en representacion de la Asociacion FEDERACION DE
USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID,
debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad deMadrid.
#####, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LASPEQUENAS Y MEDIANAS
EMPRESAS DEL ESTADO ESPANOL debidamente acreditado ante
esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura
de la reclamación que puede resumirse en las incidencias en
relación con el billete de viaje para su mascota desde Barcelona a Malaga, y el ma! trato recibido
por el interventor cuando llega a Madrid y dicen por megafonia que debe realizar un trasbordo y la
situacion de estrés que sufre, obligandole el interventor a salir de tren sin poder realizar ei trayecto
Madrid-Malaga. Solicita el importe total de los billetes por importe de 411,25 €, y reclama que
#####, no tiene en sus condiciones legales la obligatoriedad de adquirir billetes para las
mascotas por cada trayecto de tren y no de viaje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 4 de junio de 2021 alegando que “dentro de las
condiciones para el transporte de mascotas figura que es necesario adquirir un titulo de transporte
para dar cobertura al viaje, y su presentacion tanto en el control de acceso al tren, como en ruta si
le es Solicitado, junto a la documentación correspondiente del animal de compahia. En el caso de
los servicios AVE y Larga Distancia, en las clases Turista y Turista Plus, se establece un precio
correspondiente al 25% del precio de clase Turista.En el caso concreto de la #####, disponia de un billete
para su mascota unicamente para el
trayecto Barcelona Sants-Madrid Puerta de Atocha (billete nº #####), no asi para el
frayecto de continuaci3n Madrid Puerta de Atocha-Malaga Maria Zambrano.”Manifiesta asimismo, que al
margen de la denuncia policial interpuesta por la reclamante y de que
la reclamacion sea o no resuelta a través del arbitraje, para conciliar un acuerdo propone el abono
integral de ios 5 billetes mediante ingresos en la tarjeta bancaria con la que se efectuo la compra,que
suman un total de 282,75 €.La parte reclamante contesta por escrito el 21 de septiembre de 2021
manifestando que da por
resuelto el conflicto con la devolucion de los billetes.La parte reclamante aporta escrito el 1 de febrero de
2022 manifestando que aun no ha recibido la
cantidad indicada.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamada aporta escrito, del que se da traslado a la parte reclamante, en el que ratifica

el reintegro íntegro de todos los billetes, pero dado el tiempo transcurrido es imposible hacer la devolución en la tarjeta bancaria con la que se efectuó la compra, por lo que se remite a la dirección postal que disponían un cheque nominativo por importe de 282,75 €. El departamento financiero que el cheque fue remitido el 25 de mayo de 2022, y caducó el 29 de junio de 2022.

Con el fin de enviar un nuevo cheque precisa que la reclamante confirme su dirección postal actualizada y la fecha de envío para evitar que no caduque.

La parte reclamante contesta por escrito el 25 de octubre manifestando que la empresa le llamó ayer para preguntarle por otra dirección para poder enviarle el cheque, quedando a la espera de recibirlo. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ENTRAR A CONOCER sobre la reclamación por la incidencia en relación con los billetes de transporte de la viajera y de su mascota, con independencia de que la reclamante haya presentado denuncia policial por otros hechos que no son materia objeto del Sistema Arbitral de Consumo. ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante conforme con el ofrecimiento de la empresa reclamada, que ha manifestado que le abona el importe de 282,75 € de los billetes correspondientes al trayecto Barcelona-Málaga.

NO ENTRAR A CONOCER de la reclamación sobre el trato recibido por parte del ##### de #####, por no ser materia objeto del Sistema Arbitral de Consumo. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.